

Expediente de Transparencia: 47/2023

Solicitante: [REDACTED]

Vista su petición, presentada en la Sede Electrónica de la Universidad Complutense de Madrid (UCM en adelante), en la que solicita acceso a la información pública, esta Secretaría General adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

#### ANTECEDENTES

Con fecha 2 de octubre de 2023, [REDACTED] presentó escrito en el que solicita: *“acceso a los acuerdos de Relaciones Internacionales, convenios bilaterales, asociación (activos o inactivos) firmados por la UCM con las siguientes instituciones extranjeras:*

- 1- *Universidade de Brasília*
- 2- *Universidade de Lisboa*
- 3- *Universidade Aberta*
- 4- *Universidade Nacional Timor-Lorosa'e*
- 6- *Universitas Indonesia*
- 7- *Ateneo de Manila University*
- 8- *Universiti Malaysia Kelantan”*.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** De conformidad con los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (BOE núm. 295, de 10/12/2013), y 30 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 94, de 22/04/2019 y BOE núm. 163, de 09/07/2019), todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

**Segundo.-** La competencia para resolver las solicitudes de acceso corresponde, a tenor de los artículos 13 y 17 de la Ley 19/2013 y 32.a) de la Ley 10/2019, al organismo o institución obligada que haya elaborado o adquirido en el ejercicio de sus funciones la información o documentación solicitada, y que disponga de ella.

En este caso se pide acceso a varios convenios suscritos por la UCM, por lo que esta Universidad es competente para resolver la presente solicitud.

**Tercero.-** El acceso podría verse restringido por concurrencia de alguno de los límites materiales recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, al que se remite el artículo 34 de la Ley 10/2019.

Examinada la documentación concreta no se halla razón material amparada en las previsiones de los preceptos citados que justificase la denegación de acceso, por lo que procede su concesión.

**Cuarto.-** En la documentación cuyo acceso se dirime constan, en primer lugar, determinados datos personales de empleados públicos en el ejercicio de sus funciones, en este caso el nombre de las autoridades que suscriben los convenios. Estos pueden ser dados a conocer sin necesidad de consentimiento previo, tal como prevén los artículos 15.2 de la Ley 19/2013 y 35.2 de la Ley 10/2019.

Una vez ofuscados otros datos personales como las rúbricas y otros datos identificativos de las personas intervinientes en la tramitación y firma del convenio o acuerdo, no hay inconveniente en dar acceso a la información.

**Quinto.-** Finalmente, y de conformidad con la definición legal de la información pública, contenida en el artículo 13 de la Ley 19/2013, un elemento esencial de la misma es que la administración competente, en este caso la UCM, disponga efectivamente de ella.

No sucede así con todos los convenios, acuerdos o demás instrumentos de cooperación por los que se interesa el solicitante. Por ello, solo cabe el acceso a los que realmente existen, acerca de los cuales se informa en la parte dispositiva.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expresados, esta **Secretaría General ha acordado ESTIMAR la presente solicitud** e informarle de los convenios disponibles a los que se da acceso, con las precauciones mencionadas en el Fundamento jurídico cuarto y con las precisiones que se indican.

Se trata de los siguientes:

- 1- Universidade de Brasília: convenio bilateral, actualmente en proceso de renovación.
- 2- Universidade de Lisboa: convenio bilateral.
- 3- Universitas Indonesia: convenio bilateral.
- 4- Ateneo de Manila University: convenio bilateral.
- 5- Universiti Malaysia Kelantan: carta de intenciones.

A día de hoy no existe ningún convenio con la Universidade Nacional Timor-Lorosa'e.

Además, con la Universidade de Lisboa y la Universidade Aberta solo existe un acuerdo ERASMUS +, del que no existe documento (*Erasmus without paper*) al que pueda darse acceso.

Por su volumen, esta documentación se remitirá por correo electrónico a la dirección señalada por el interesado a efectos de comunicaciones, una vez aceptada la notificación de la presente resolución.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y es recurrible en el plazo de 2 meses contados desde la recepción de su comunicación electrónica directamente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Madrid, conforme a lo establecido en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013 y 43.7 de la Ley 10/2019.

Asimismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de su comunicación electrónica, podrá interponer reclamación potestativa y previa a su impugnación en vía contenciosa ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, conforme a los artículos 47 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

Madrid, a fecha de firma electrónica

**LA SECRETARIA GENERAL**  
(PD Decreto Rectoral 28/2023, de 28 de junio)  
**Raquel Aguilera Izquierdo**